



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Disposición Conjunta de la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación.
Pago automático de VEP a favor de la AFIP

Visto el expediente EX-2024-81312814-APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, las resoluciones 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 131 del 26 de agosto de 2021, 63 del 22 de marzo de 2022 y 209 del 11 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2021-131-APN-SH#MEC, RESOL-2022-63-APN-SH#MEC y RESOL-2023-209-APN-SH#MEC), las disposiciones conjuntas 13 y 16 del 12 de agosto de 2013 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y 3 del 19 de septiembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (DISFC-2023-3-APN-TGN#MEC), el Convenio del 12 de agosto de 2021 suscripto por el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, y la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprobó el procedimiento para el pago de obligaciones fiscales a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) con Volante Electrónico de Pago (VEP).

Que la disposición conjunta 13 y 16 del 12 de agosto de 2013 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobó los procedimientos para pagos a la AFIP con VEP a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) para los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen en el módulo de pagos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y para aquellos que no operen con dicho módulo.

Que a los fines de automatizar el procedimiento de pago de VEP a favor de la AFIP en gestión CUT, se suscribió el Convenio del 12 de agosto de 2021 entre el Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad autárquica actuante

en el ámbito del Ministerio de Economía, y la Secretaría de Hacienda.

Que por las resoluciones 131 del 26 de agosto de 2021, 63 del 22 de marzo de 2022 y 209 del 11 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2021-131-APN-SH#MEC, RESOL-2022-63-APNSH#MEC y RESOL-2023-209-APN-SH#MEC), se establecen, respectivamente, los procedimientos para el pago de retenciones impositivas y previsionales, aportes y contribuciones a la Seguridad Social, y otras obligaciones fiscales.

Que por la resolución 80 del 1 de agosto de 2024 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2024-80-APN-SH#MEC) se sustituyó el anexo de la resolución 209 del 11 de septiembre de 2023, incorporando nuevos conceptos a ser cancelados mediante la automatización del procedimiento para el pago con VEP a favor de la AFIP en gestión CUT.

Que consecuentemente, a los efectos de realizar las adecuaciones tendientes a automatizar las operaciones de pago de los VEP entre el e-SIDIF y los servicios de interoperabilidad que brinda el BNA, resulta necesario introducir modificaciones al procedimiento establecido en la disposición 3 del 19 de septiembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (DISFC-2023-3-APN-TGN#MEC) para el pago en gestión CUT de los conceptos referenciados precedentemente.

Que asimismo, deviene oportuno actualizar aspectos formales del procedimiento establecido en la disposición conjunta 13 y 16 del 12 de agosto de 2013 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, propiciándose la modificación de su artículo 7°.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 73 y 88 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y en el artículo 4° de la resolución 209/2023 de la Secretaría de Hacienda.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la disposición conjunta 3 del 19 de septiembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (DISFC-2023-3-APN-TGN#MEC), por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Objeto. Establécese el procedimiento para el pago de las obligaciones fiscales que se detallan en el anexo de la resolución 209 del 11 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante los servicios de interoperabilidad

que brinda el Banco de la Nación Argentina (BNA), ambas entidades autárquicas actuantes en el ámbito del Ministerio de Economía, con Volante Electrónico de Pago (VEP) automático con gestión a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) por medio de Orden de Pago, con débito directo y automático sobre la Cuenta N° 3855/19 radicada en el BNA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada “M.ECON-50/999-TGN O SEC. HACIENDA”.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la disposición conjunta 3/2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación (DISFC-2023-3-APN-TGN#MEC), por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- **Habilitación.** La Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, habilitarán en forma simultánea a los SAF a la automatización del procedimiento de pago de las obligaciones fiscales que se detallan en el anexo de la citada resolución 209/2023, mediante Informe Firma Conjunta que será comunicado por Nota a través del módulo de Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Hasta tanto sean habilitados para operar con el citado procedimiento, los SAF deberán continuar operando conforme a los procedimientos establecidos en la resolución 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus normas complementarias.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° de la disposición conjunta 3/2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación (DISFC-2023-3-APN-TGN#MEC), por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- **Liquidación del Gasto y Generación del Volante Electrónico de Pago (VEP).** Los SAF habilitados conforme lo establecido en el artículo 3°, deberán proceder obligatoriamente a liquidar en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) los comprobantes de las obligaciones fiscales que se detallan en el anexo de la citada resolución SH 209/2023, correspondientes a favor del beneficiario AFIP, mediante el Resumen de Liquidación (RLIQ), sin identificar la cuenta de beneficiario y utilizando el medio de pago Pago Electrónico. Una vez aprobado el Resumen de Liquidación y con la Orden de Pago generada en estado “ingresado”, deberán proceder obligatoriamente a generar el VEP automático con gestión de los conceptos referenciados precedentemente. De no proceder con lo indicado, el Resumen de Liquidación no podrá ser elevado a la firma para su autorización.

Para la liquidación de gastos correspondientes a obligaciones fiscales que se paguen por VEP consolidado y se encuentren contempladas en el sistema e-SIDIF, los SAF habilitados para utilizar tal modalidad de gestión conforme lo establecido en el artículo 3°, deberán proceder a generar el mismo a través de la página web de la AFIP, de acuerdo al procedimiento establecido por la citada administración. Generado el VEP consolidado, el SAF deberá registrar obligatoriamente y en forma manual los datos del mismo a fin de que sea asociado a la Orden de Pago. De no proceder con lo indicado, el Resumen de Liquidación no podrá ser elevado a la firma para su autorización.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 5° de la disposición conjunta 3/2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación (DISFC-2023-3-APN-TGN#MEC), por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- **Ordenamiento del Pago.** A los efectos de realizar el pago a favor de la AFIP de las obligaciones fiscales que se detallan en el anexo de la resolución SH 209/2023, el Servicio Pagador (SAF o TGN) de las referidas obligaciones procederá a seleccionar el comprobante orden de pago de los conceptos referenciados precedentemente con su correspondiente VEP asociado, y confirmar el Comprobante de Pago de

Orden de Pago (PG).

La confirmación del pago generará en forma automática en el e-SIDIF el medio de pago denominado Pago Electrónico (PE).”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 9° de la disposición conjunta 3/2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación (DISFC-2023-3-APN-TGN#MEC), por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Inconsistencia de la Transferencia Electrónica de Pago (TEP). En caso de error o inconsistencia detectada por los servicios de interoperabilidad que brinda el BNA, el resultado del envío de la Transferencia Electrónica de Pago (TEP) se informará como “pendiente”.

En tal situación, la Tesorería General de la Nación podrá reintentar el envío de la Transferencia Electrónica de Pago (TEP) o proceder a su anulación, en este último caso la transferencia electrónica quedará en estado “anulado” y el Pago Electrónico (PE) en estado “generado”.

Posteriormente se deberá anular totalmente el Comprobante de Pago (PG) dejando en este caso el medio de pago Pago Electrónico (PE) en estado “anulado”.

De encontrarse impedido por información inconsistente o errónea, el pago de las obligaciones fiscales que se detallan en el anexo de la citada resolución SH 209/2023, el Servicio Administrativo Financiero deberá practicar las adecuaciones pertinentes sobre los comprobantes en el e-SIDIF.

De resultar necesario adecuar el VEP, el SAF deberá anularlo previamente desde el sistema e-SIDIF, y generar uno nuevo de conformidad con lo indicado en el artículo 4° de la presente disposición.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 10 de la disposición conjunta 3/2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación (DISFC-2023-3-APN-TGN#MEC), por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Prohibición de Pago por Cuentas Pagadoras Propias. Los SAF no deberán cancelar VEP de obligaciones fiscales que se detallan en el anexo de la citada resolución SH 209/2023, generadas a través de la CUT, mediante las cuentas pagadoras de fondos rotatorios u otras propias.

En caso de incumplimiento, el SAF deberá aplicar las adecuaciones establecidas en el artículo 9° in fine de la presente norma.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 11 de la disposición conjunta 3/2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación (DISFC-2023-3-APN-TGN#MEC), por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Responsabilidad. Es responsabilidad exclusiva y excluyente del SAF toda demora o imposibilidad de pago a la AFIP de las obligaciones fiscales que se detallan en el anexo de la citada resolución SH 209/2023, por omisión de datos o inconsistencias en los mismos que impidan la acreditación del Pago Electrónico (PE).

Asimismo, es responsabilidad del SAF realizar los trámites ante la AFIP para regularizar los montos que fueran incorrectamente ingresados, conforme los procedimientos establecidos por el citado organismo.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 7° de la disposición conjunta 13 y 16 del 12 de agosto de 2013 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, dependientes de la Subsecretaría de

Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º.- Para realizar el trámite de solicitud de altas, bajas, reimpresión de claves CIU y/o modificación de datos de los usuarios autorizados a operar el servicio Nación Empresa 24 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, los Servicios Administrativo Financieros deberán remitir a través del módulo de Comunicaciones Oficiales (CCOO) del sistema GDE, una nota dirigida a los usuarios de la Dirección Técnica de la Tesorería General de la Nación indicados en la Sección Soporte del sitio web de ese Órgano Rector, con los datos requeridos a esos efectos por esa entidad bancaria.

Apruébase el Modelo de Nota que como Anexo V forma parte integrante de la presente disposición.

La Tesorería General de la Nación remitirá los datos al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y una vez concluida la gestión, la entidad bancaria enviará un correo electrónico al usuario comunicando que las claves se encuentran generadas y que serán enviadas mediante mensaje de texto (SMS) a los números de teléfono celular que fueron declarados en oportunidad de gestionarse su solicitud."

ARTÍCULO 9º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese y archívese.